



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 14 de Noviembre de 2023

Año CIV

Edición No. 91 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 477 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE..... 3

DECRETO NÚMERO 478 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 16

DECRETO NÚMERO 481 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO..... 37

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 477 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de septiembre del 2023, las Diputadas integrantes de la Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la detección, prevención y atención a los trastornos del aprendizaje, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

En sesión de fecha 29 de septiembre del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió conocimiento de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la la Ley número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, para incorporar y atender los trastornos educativos, presentada por la Diputada Jennyfer García Lucerna.

Por declaratoria de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión del Pleno de la misma fecha, se ordenó turnar dicha Iniciativa y sus anexos a ésta Comisión; para su conocimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0151/2022 de fecha 29 de septiembre del 2022, la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Derechos de niñas, niños y adolescentes, la Iniciativa citada para los efectos conducentes.

La Presidencia de la Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió mediante oficio número HCEG/LXIII/CDNNA/0206/2022 de fecha 30 de septiembre del 2022, a cada integrante de la comisión referida, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Derivado de lo anterior, en sesión de fecha 15 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión en su carácter de dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XXVIII y, 196, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción VI y 57 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Derechos de niñas, niños y adolescentes, es competente para analizar la Iniciativa que nos ocupa y emitir el dictamen que se formula.

Que la Diputada promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, se encuentra facultada para presentar la Iniciativa que nos ocupa.

Que la iniciativa propuesta cumple con los elementos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, señalando el fundamento legal correspondiente para proponerla; la exposición de motivos que le sirven de sustento; el texto normativo propuesto y el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente.

Que el propósito y justificación de la Iniciativa presentada, se resume en los siguientes términos:

La inclusión y la equidad en la educación, son la piedra angular de una agenda de la educación transformadora, y por consiguiente debemos comprometernos a hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación, las disparidades y las desigualdades en el acceso, la

participación y los resultados de aprendizaje¹, ese fue uno de los compromisos que realizó el Estado Mexicano, conforme a la Declaración de Incheon, Educación 2030: Hacia una Educación Inclusiva y Equitativa de Calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida, para todos.

De conformidad con uno de los objetivos de dicha declaración, relacionado con el “El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 sobre educación”, así como el Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, hacen hincapié en la imperante necesidad de asegurar la inclusión y la equidad como fundamentos para una educación de calidad.

Al respecto, por la educación inclusiva debe entenderse como un principio rector destinado a alcanzar niveles deseables de integración escolar de todos los estudiantes, supone la formulación y aplicación de estrategias de aprendizaje que den respuesta a la diversidad del alumnado, generando las bases de una educación con las mismas oportunidades para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Es decir, la educación inclusiva tiene su base en el principio de cada niña y niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje diferentes y deben ser los sistemas y programas educativos los que deben tomar en cuenta dicho principio.

Asimismo, cabe precisar que, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación, se encuentra reconocido a nivel internacional en el artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por el artículo 10 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en dichos ordenamiento esencialmente establece la obligación de los estados parte, en adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación con efecto de que los niños y adolescentes puedan desarrollar su la personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades;

En adición a ello, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, los Estados Parte “asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con el fin, entre otras cosas, de hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre”.

Por otro lado, a Nivel Nacional el derecho a la educación se encuentra reconocido por los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, mismos que establecen, entre otras situaciones a saber:

¹ Educación 2030: Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

- El derecho de toda persona a la educación.
- El derecho de la niñez a la educación inicial.
- El derecho de los niños y las niñas a que se les satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- La obligación del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
- La obligación del Estado de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual manera, la Ley General de Educación en su artículo 2 establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional, en sus artículos 7 y 16 establece que la educación además de obligatoria, será inclusiva por lo que debe atender a las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; asimismo debe Eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, deben adoptar medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Por cuanto hace al Estado de Guerrero, la Ley Número 464 de Educación del esta entidad federativa establece en su artículo 8 que la educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla, mientras que en su artículo 12, establece entre otros que la educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; por lo que atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, eliminando las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan los educandos en lo individual, para lo cual las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

En este sentido, aunado a que el Estado cumple con su obligación de impartir la educación de nivel básica gratuita para los niños y adolescentes, las políticas públicas han sido insuficientes para garantizar su desarrollo Integral atendiendo a sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

Así debemos de entender que el aprendizaje es entendido como el proceso a través del cual se adquieren o modifican habilidades, destrezas, conocimientos, conductas o valores como resultado del estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento y la observación.

Por lo tanto, cada niño y adolescente tiene una capacidad de aprendizaje propia, la cual depende de muchos factores como lo son, entre otros la Nutrición, el Estado de Salud, la motivación, la situación socioeconómica, e incluso pueden aparecer trastornos y dificultades en el lenguaje hablado o la lectoescritura, en la coordinación, autocontrol, la atención o el cálculo, los cuales afectan la capacidad para interpretar lo que se ve o escucha, o para integrar dicha información desde diferentes partes del cerebro, estas limitaciones se pueden manifestar de muchas maneras diferentes, teniendo como consecuencia que el aprendizaje de cada niño y de cada adolescente sea distinto.

Sin embargo, durante la etapa de aprendizaje, pueden aparecer los trastornos de Aprendizaje (TEA)², los cuales se definen como una dificultad inesperada, específica y persistente para la adquisición de un aprendizaje pese a una instrucción convencional, nivel de inteligencia y oportunidades socioculturales adecuadas, es decir es una condición que afecta la capacidad de un niño para adquirir y aplicar habilidades de lectura, escritura y matemáticas.

Estos trastornos son inseparables del contexto escolar en el cual se presentan, aunque en muchos casos tengan su origen en alteraciones del desarrollo neuropsicológico e interfieren en el aprendizaje de habilidades académicas y/o sociales y a menudo coexisten con problemas de conducta, de estado de ánimo y/o de ansiedad.

A escala mundial se cree que alrededor del 15% de las personas en su etapa de educación básica en el mundo son afectados por algún tipo de trastorno del aprendizaje.

En México al igual que en muchos países, no se tienen estadísticas certeras sobre los trastornos de aprendizaje y contamos con escasos tratamientos. Es aquí donde se presenta la preocupación por obtener datos duros y difundir información sobre las DEA.

Entre los trastornos de aprendizaje más comunes figuran los siguientes:

- I. **LA DISLEXIA:** Se refiere a una dificultad inesperada para leer que presentan algunos niños.
- II. **DISCALCULIA:** Dificultad en el aprendizaje de las matemáticas, afecta al correcto procesamiento numérico y el cálculo, y se conoce como la dislexia de los números.
- III. **LA DISGRAFÍA:** Es la dificultad específica para aprender a escribir correctamente.
- IV. **LA DISFASIA:** Consecuencia de un daño cerebral o de condiciones cromosómicas y genéticas peculiares la cual se manifiesta en la falta o incapacidad de coordinación de las palabras, y

² También conocidos como Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)

- V. **LA DISPRAXIA:** Que se manifiesta en la falta de coordinación en los movimientos.
- VI. **DISFEMIA:** Trastorno del habla que se caracteriza por interrupciones de la fluidez del habla, bloqueos o espasmos, que se acompañan normalmente de tensión muscular en cara y cuello, miedo y estrés
- VII. **TDAH O TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD:** el cual se refiere a los problemas para prestar atención, controlar conductas impulsivas, o hiperactividad.

Los trastornos antes señalados afectan la habilidad de las niñas, niños y adolescentes para procesar, recibir, analizar o almacenar información, causando serias dificultades para leer, escribir, deletrear o resolver problemas matemáticos y en general para realizar las tareas y actividades propias del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por lo que, al no contar los maestros con una formación e información adecuada respecto de estos trastornos, es fácil etiquetar y confundir la problemática con discapacidad intelectual y otros trastornos neuropsiquiátricos, o incluso los profesores no logran identificar las causas que hacen al niño diferente al resto del grupo.

Esta situación conlleva a múltiples conflictos colectivos ante la carencia de procedimientos en el sistema educativo para hacer frente a estos problemas. Más aún, la falta de respuesta a este problema genera conflictos entre los padres de familia y el profesorado y la institución educativa. Asimismo, en relación con los estudiantes (niños y jóvenes), al no ser atendidos de manera correcta, suelen tener problemas de conducta, de estado de ánimo y/o de ansiedad, problemas psicológicos, sufren bullying, lo que ocasiona que a lo largo de su vida se vean afectados en diferentes ámbitos: el trabajo, las rutinas diarias, la vida familiar, las amistades, los juegos, etcétera, llegando a ser generadora de problemas, de deserción escolar, de mal desempeño educativo y en el futuro próximo social, familiar y laboral.

Que la comisión advierte además los siguientes problemas, que los trastornos del aprendizaje son dificultades que presentan algunos niños y niñas a la hora de aprender a leer, escribir, calcular y otras actividades.

Trastornos del aprendizaje: ¿qué son?

Los trastornos del aprendizaje implican un rendimiento en áreas académicas significativamente por debajo de lo esperado (normalmente unas dos desviaciones típicas al resto de alumnos). Este bajo rendimiento interfiere en el aprendizaje del alumno.

La prevalencia de los trastornos del aprendizaje oscila entre el 2 y el 8%. Además, el 40% de los alumnos con dificultades de aprendizaje termina abandonando sus estudios, lo que supone un dato alarmante.

Así, de forma muy frecuente este tipo de trastornos se relaciona un fracaso escolar, aunque la relación no es directa ni bidireccional. Son trastornos más frecuentes últimamente, porque el inicio de la enseñanza se adelanta³.

Datos para investigar o detectar problemas de aprendizaje.

Cuando un problema de aprendizaje no se detecta a tiempo, no se diagnostica de manera correcta y no se trata de manera efectiva, puede causar una serie de problemas. Estas dificultades adicionales pueden ser emocionales, y un niño puede mostrar signos de tristeza, frustración o decepción. Pueden ocurrir problemas conductuales como mal comportamiento. O bien, los problemas de aprendizaje pueden surgir dentro de la familia, ocasionando, por ejemplo, malentendidos, aumento de tensión o que todos se echen la culpa de lo que sucede. Los estudios demuestran que entre el 30 y el 50 por ciento de los niños cuyas familias buscan ayuda profesional para problemas emocionales o conductuales tienen problemas de aprendizaje⁴.

La importancia del diagnóstico de los trastornos de aprendizaje

Saber detectar cuanto antes la existencia de estos problemas en el niño o niña es fundamental.

En cierto modo, la infancia configura buena parte de nuestro margen de maniobra a la hora de desarrollarnos personal y profesionalmente. Está claro que todos podemos cambiar hasta cierto punto a cualquier edad (por algo nuestro cerebro es capaz de adaptarse a muchos de los retos del entorno durante toda la vida), pero somos especialmente sensibles a lo que nos ocurre durante los primeros años de vida, para bien y para mal.

El problema es que esta clase de trastornos puede adoptar muchas formas, y la mayoría son difíciles de reconocer a la primera por quienes no tienen experiencia en el ámbito de la psicología.

Consecuencias que genera:

Los trastornos del aprendizaje son problemas en el procesamiento de la información que dificultan el correcto aprendizaje de la persona afectada. Estos problemas se dan en áreas concretas (lectura, matemáticas, expresión escrita, etc.) y están asociados, sobre todo, con los niños.

- Tristeza o decepción en los procesos de aprendizaje.
- Frustración como consecuencia de la repetición de experiencias fallidas.
- Desinterés por el aprendizaje o la materia en la que se presentan dificultades.

³ <https://psicologiaymente.com/desarrollo/trastornos-del-aprendizaje>

⁴ [https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/learning-disabilities/Paginas/Diagnosing-a-LearningDisability.aspx#:~:text=Tradicionalmente%2C%20los%20problemas%20de%20aprendizaje,lectura%2C%20escritura%2C%20aritmética\).](https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/learning-disabilities/Paginas/Diagnosing-a-LearningDisability.aspx#:~:text=Tradicionalmente%2C%20los%20problemas%20de%20aprendizaje,lectura%2C%20escritura%2C%20aritmética).) Citando a la **Fuente:** Caring for Your School-Age Child: Ages 5 to 12 (Copyright © 2004 American Academy of Pediatrics)

- Problemas conductuales, como mal comportamiento en clase.

¿Cómo se tratan los trastornos del aprendizaje?

Los trastornos del aprendizaje deben ser abordados con un enfoque multidisciplinar. Al tratarse de un trastorno del neurodesarrollo, es necesario que sea diagnosticado por un neuropsicólogo o un psicólogo educativo. Estos profesionales determinan el tratamiento más adecuado en cada caso y establecen las herramientas que ayudarán al niño a superar las dificultades presentadas en cada tipo de habilidad cognitiva concreta, ello retomado del análisis y revisión de datos y estudios profesionales.

El instrumento normativo que se plantea en esta propuesta es la previsión, atención y respuesta del sistema educativo y como deber de las madres, padres y cuidadores a atender los trastornos del aprendizaje, instrumento que tendrá múltiples efectos no solo para las personas que lo tengan, también un medio de resolver la respuesta ante estas situaciones, actualmente no previstas en la ley en beneficio directo e inmediato de niñas, niños y adolescentes.

Ignorar el problema solo provoca elevados costos sociales, pues la deserción escolar y el analfabetismo relacionado con los trastornos, lleva desde el desempleo a problemas de salud mental pasando por programas de recuperación, además de costos debido al comportamiento antisocial que pueden llevar al abuso de las drogas, el embarazo en edades tempranas, entre otros, lo que supera por mucho a la inversión preventiva.

Al realizar el reconocimiento de la existencia de este tipo de trastornos de aprendizaje y su inclusión en el marco normativo local permitirá que las niñas, niños y adolescentes puedan ser diagnosticados de manera oportuna y reciban educación acorde a sus necesidades para su inclusión, para que con ello puedan integrarse a sus actividades académicas.

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que México sea parte tienen rango constitucional, es decir, constituyen norma de máxima jerarquía. De acuerdo con dichos tratados y las interpretaciones autorizadas sobre los mismos, la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes es un deber primordial y para protección de sus derechos humanos, principalmente: (...) el derecho a la vida, a la salud, a la protección, a la educación, al desarrollo y a tener una vida libre de violencia.

Así, destacando que nuestra Carta Magna dispone que en nuestro país toda persona goza de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, de igual forma dispone que toda norma relacionada con los derechos humanos debe

seguir el principio pro-persona, entendido como la interpretación que favorezca en toda la protección más amplia a las personas.

Es por ello que nuestra obligación como autoridades en el Estado de Guerrero, es realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura y normatividad de nuestra entidad para garantizar que, en el caso concreto, la oportuna detección de los problemas o trastornos del aprendizaje y su tratamiento.

El tema que nos ocupa versa sobre un asunto primordial que debe ser ubicado, previsto con respuestas, constituyendo un derecho de la infancia y adolescencia para su desarrollo y educación.

Una vez analizado el contenido de la propuesta, se llega a la conclusión que es protectora de derechos humanos, convencionales y reglamentarios, de cuidado, y atención, que dota a las familias, a personas concretas como madres, padres, maestras y maestros, al igual que a otros cuidadores de niñas, niños y adolescentes a ubicar los trastornos del aprendizaje y dar una respuesta y evitar sean perjudicados, no puedan superar cuando ello sea posible estas limitantes.

Que ante la importancia que reviste el tema que aborda la presente iniciativa, la Comisión Dictaminadora considera necesario enunciar como premisa en su análisis, que a todas y todos sus integrantes nos anima la profunda convicción de contribuir a la construcción de una sociedad cada vez más igualitaria, justa y democrática.

Que el interés superior de la niñez se coloca por encima de consideraciones subjetivas, personales, como lo refieren la Constitución, los convenios internacionales, las leyes Generales y del Estado de Guerrero que se refieren y sus contenidos, para materializar un instrumento de prevención y atención que debe recibir la persona que se le ha detectado un trastorno del aprendizaje, que le permita superar el problema, mejorar su rendimiento y aprovechar los conocimientos tanto en la escuela, la familia y la sociedad que le permitirá un mejor desarrollo, que incorporar esta situación dota de seguridad y certeza jurídica en el reconocimiento y respeto al ejercicio pleno de las libertades y derechos humanos de todas y todos los Guerrerenses, especialmente de niñas, niños y adolescentes.

Que sobre la base de esta premisa, y atendiendo las disposiciones constitucionales así como de aquellas establecidas en los Tratados Internacionales, de los cuales México forma parte, en materia de derechos humanos, consideramos que la propuesta se justifica fundamentalmente en el interés superior de la niñez.

Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del Dictamen.

Que la sociedad Guerrerense y de otras entidades cuenten con elementos objetivos, claros y ciertos (por ser situaciones concretas de limitaciones en la adquisición de aprendizaje e

incluso de formas de relacionarse social, comunitariamente y personalmente) para la protección y observancia de los derechos citados en la iniciativa en beneficio de las niñas, niños, adolescentes.

Que como representantes cumpliremos con políticas preventivas y de cuidado previstas en las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano para la detección de trastornos del aprendizaje y la respuesta a ello, estando obligados a preverlos y resolverlos.

Que todas las instituciones tienen el compromiso de cuidar, proteger a niñas, niños y adolescentes, realizar estrategias que permitan cuanto esté a su alcance para evitar y prevenir el mal aprovechamiento de su rendimiento educativo, derivado de estas condiciones, siendo una medida óptima, acorde y procedente, que se ubique esta problemática a temprana edad y la manera de resolverla, que redundará en beneficio de ellos.

Que las dependencias centrales como el sistema educativo atienden todas las problemáticas, deben diseñar políticas de respuesta a ésta problemática y seguimiento de acciones en favor de las y los más pequeños, que con ello, se incrementan los derechos, las acciones y medidas de cuidado, razón por la que deben tener la información y atenderla en estos supuestos.

Objeto y descripción de la iniciativa o Proyecto;

Que se incorpore el deber de ubicar los trastornos del aprendizaje por el sistema educativo y la respuesta.

Que se incorpore como un derecho de la infancia el estudiar y ubicar los trastornos del aprendizaje, con la observancia de los siguientes derechos que propone la iniciativa:

- El derecho de toda persona a la educación.
- El derecho de la niñez a la educación inicial.
- El derecho de los niños y las niñas a que se les satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- La obligación del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
- La obligación del Estado de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Justificación de condiciones de igualdad.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población, conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado,

en un sistema que abarca todos, que sean continuas, vayan avanzando en cada vez mejores instrumentos, acciones y previsiones.

El principio de igualdad también implica poner en un mismo espacio y bajo las mismas características a las personas, para que provean por su bien, por sus características y acceso a mejores oportunidades de educación y atención al respecto.

Para cumplir los anteriores objetivos jurídicos, las presentes reformas van a desarrollar la efectiva prevención y ubicación de los trastornos del aprendizaje.

Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;

La comisión de Derechos de niñas, niños y adolescentes, se reunió el día 15 de noviembre del año 2022, analizando la propuesta y discutiendo la viabilidad, de su procedencia dado que constituiría un derecho trascendente para las y los educandos, en las que realizamos las aportaciones de las y los integrantes que se incorporan a la redacción inicial, pero respetando su sentido inicial.

Impacto presupuestal.

No se cuenta con elementos, pues son cuestiones que ya se desarrollan y ubican, pero en el caso concreto deberá incorporarse como un derecho dentro del catálogo de los de educación.

Texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata.

Los cambios a la Ley número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero; quedarían en los términos siguientes:

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las y los Diputados integrantes de las Comisiones unidas de Igualdad de género; de Justicia, de Derechos humanos y la de Derechos de niñas, niños y adolescentes aprueban las reformas y adiciones propuestas en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

Que en sesiones de fecha 25 de septiembre y 03 de octubre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con

proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la detección, prevención y atención a los trastornos del aprendizaje. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 477 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para atender los trastornos educativos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Trastornos del Aprendizaje: Dificultad específica y persistente que interfiere en el aprendizaje de habilidades académicas; y

XL. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXI al segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

...

I. a la XX. ..., y

XXI. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral,

conforme a sus capacidades y habilidades personales. Las madres, padres, tutores, maestros y cuidadores, atenderán los trastornos del aprendizaje.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 477 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTR. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 478 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de septiembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el Pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **“Fundamento”**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **“Antecedentes”**: Apartado destinado a la mención del trámite dado a la Iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

- III. **“Contenido de la Iniciativa”**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **“Argumentos del proponente”**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **“Decreto”** contendrá la modificación deseada por parte del proponente.
- IV. **“Consideraciones”**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
- V. **“Texto normativo y régimen Transitorio”**: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
- VI. **“Proyecto de Decreto”**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Atención a Migrantes se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa referida en el apartado siguiente.

ANTECEDENTES

- Con fecha 14 de abril de 2023, el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, del Grupo Parlamentario de Morena, solicitó a la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se incluyera en el Orden del Día de la Sesión próxima a la fecha, su Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838.
- En Sesión del 20 de abril de 2023, el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se

reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838; asunto que durante la Sesión se acordó turnar a la Comisión de Atención a Migrantes.

- Con fecha 21 de abril de 2023, esta Comisión recibió el oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1293/2023 por parte del Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838.
- Con fecha 24 de abril de 2023, el Presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, hizo del conocimiento de las diputadas y diputados que integran la Comisión, de la recepción de la Iniciativa señalada, remitiéndoles copia simple de la Iniciativa en mención, con el objeto de recabar comentarios, observaciones y analizar dicha Iniciativa para la elaboración del Dictamen correspondiente.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.I ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

Con fundamento a lo establecido en los artículos 3, 5, 6, 7, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 1990; artículos 2, 3, 4, 8 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Objetivos de Desarrollo Sostenible: 3, 4, 8, 10 y 16 de la Agenda 2030; 1, 3 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 11 de la Ley de Migración, y 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se propone la presente modificación a diversos artículos de la LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 838.

En México el tema migratorio es muy complejo, ya que se desarrollan diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno; según información de la Organización Internacional para las Migraciones, el corredor migratorio del Estado Mexicano es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración latinoamericana.

De acuerdo a lo expuesto en la presentación del proyecto INDICADORES DE GOBERNANZA DE LA MIGRACIÓN A NIVEL LOCAL, realizado el día 27 de enero del 2023, con sede en el puerto de Acapulco, Guerrero, por parte de la organización en mención. Podemos rescatar los siguientes puntos:

- Actualmente nuestro Estado se caracteriza por ser flujo migratorio de origen, tránsito, destino y retorno.
- A nivel nacional ocupamos el lugar vigésimo de las 32 entidades federativas, con relación al número de personas nacidas en el extranjero.
- En 2020 se contabilizaron 17, 355 repatriaciones a Guerrero desde los Estados Unidos: 16.8% mujeres y 83.2% hombres.
- Guerrero ocupa el onceavo lugar de las 32 entidades federativas en cuanto a población migrante de retorno.
- Actualmente la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales de nuestro Estado, aún no cuenta con alguna colaboración de manera formal con alguna organización de la sociedad civil nacional ni internacional.

Con la presente propuesta abrimos paso a una Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, con pleno goce de los Derechos Humanos, garantizados por nuestro Estado; con un lenguaje incluyente, perspectiva de género, respetando el interés superior del menor. Además de abrir paso a las colaboraciones interinstitucionales e internacionales. Para así poder formalizar la provisión de donativos que beneficien a las personas migrantes y a su familia en situación de vulnerabilidad.

Por ello, se debe considerar de suma importancia la propuesta de modificación a dichos ordenamientos jurídicos, a fin de legislar de acuerdo a lo establecido en los objetivos de la Agenda 2030, creando normas que sirvan de base para construir proyectos y/o programas encaminados al respeto de los derechos de las personas migrantes, a través de la armonización de nuestras leyes y tratados internacionales ratificados por nuestro estado mexicano.

Precisado lo anterior, expongo cuadro por el que comparo el texto vigente y el propuesto, con un lenguaje incluyente, perspectiva de género y respeto al interés superior del menor:

<i>Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838</i>	
<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<i>Artículo 5.</i> El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados	<i>Artículo 5.</i> El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos <i>sin discriminación alguna</i> , conforme a lo establecido por la

<p>Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables. En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la perspectiva de género, así como tratados y convenios internacionales en la que regulen los mismos.</p>
<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. Recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p>	<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física y/o psicológica;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y/o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p>
<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de</p>	<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la</p>

<p>los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p> <p>Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua.</p> <p>Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p> <p>Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete o con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.</p> <p>Cuando el migrante presente discapacidad auditiva (sordera) y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.</p>
<p>Artículo 8. La Secretaría deberá establecer un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.</p>	<p>Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y difundir un Programa de atención a las personas jornaleras agrícolas migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.</p>
<p>Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ...; II. ...; III. ...; IV. ...; V. ...; VI. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes; VII. ...; VIII. ...; IX. ...; X. ...; XI. ...; 	<p>Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ...; II. ...; III. ...; IV. ...; V. ...; VI. Suscribir convenios con organizaciones internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes; VII. ...; VIII. ...; IX. ...; X. ...; XI. ...;

<p>XII. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;</p> <p>XIII. ...;</p> <p>XIV. ...;</p> <p>XV. ...;</p> <p>XVI. ...;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>	<p>XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales e internacionales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;</p> <p>XIII. ...;</p> <p>XIV. ...;</p> <p>XV. ...;</p> <p>XVI. ...;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, considerando el Principio de Convencionalidad.</p>
<p>Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.</p> <p>Estará integrado por:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:</p> <p>a). ...;</p> <p>b) Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>c) Fiscalía General del Estado;</p> <p>d) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>e) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;</p> <p>f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>g) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>h) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y</p>	<p>Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.</p> <p>Estará integrado por:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:</p> <p>a). ...;</p> <p>b) Secretaría de Educación</p> <p>c) Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>d) Fiscalía General del Estado;</p> <p>e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;</p> <p>g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>h) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</p>

<p><i>i) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.</i></p> <p><i>Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.</i></p> <p><i>El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz. En todo caso, se deberá invitar a representantes.</i></p>	<p><i>i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y</i></p> <p><i>j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.</i></p> <p><i>Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.</i></p> <p><i>El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales y organizaciones internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DECRETO

Con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 6 FRACCIONES I Y V, 7 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 8, 12 FRACCIONES VI, XII Y XVII, Y 17 FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 838. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Único: Se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos **sin discriminación alguna**, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la perspectiva de género, así como tratados y convenios internacionales en la que regulen los mismos.

Artículo 6. Sin detrimento a lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición **ya sea física y/o psicológica;**

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. Recibir asistencia de la **Secretaría y demás** autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria **y/o** forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;

VI. ...,

VII. ...;

VIII. ...;

Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el **interés del menor**, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete **o con quien se sienta identificado** y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante **presente discapacidad auditiva (sordera)** y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer **y difundir** un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

IV. ...;

VI. Suscribir convenios con organizaciones **internacionales**, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VII. ...;

IX. ...;

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales e **internacionales**, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, **considerando el Principio de Convencionalidad**.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

a). ...;

b) Secretaría de Educación;

c) Secretaría de Seguridad Pública;

d) Fiscalía General del Estado;

e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

f) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;

g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

- h) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y
- j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales **y Organizaciones Internacionales** que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal electrónico y en el canal de televisión oficial de esta soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Atención a Migrantes de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dictamina de manera positiva la presente Iniciativa con base en lo siguiente:

Considerando que se hacen necesarias las reformas a nuestras leyes, siempre para favorecer a la ciudadanía en general y en casos específicos como lo es en la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, en lo relacionado a la atención de nuestros paisanos migrantes, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes migrantes que se mencionan en una de las reformas y adiciones propuestas en la Iniciativa.

Además, retomando lo que argumenta el proponente de la Iniciativa: “Con la presente propuesta abrimos paso a una Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, con pleno goce de los Derechos Humanos, garantizados por nuestro Estado; con un lenguaje incluyente, perspectiva de género, respetando el interés superior del menor. Además de

abrir paso a las colaboraciones interinstitucionales e internacionales. Para así poder formalizar la provisión de donativos que beneficien a las personas migrantes y a su familia en situación de vulnerabilidad”.

De ésta manera la Secretaría de Migrantes y Asuntos internacionales de nuestro Estado de Guerrero, no está limitada a únicamente hacer gestiones a nivel nacional, sino que, también podrá gestionar en el ámbito internacional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión juzga dictaminar en sentido positivo la iniciativa en comento, por los argumentos antes esgrimidos, con algunas modificaciones de forma en los artículos 5, 6, 7, 12 y 17 del presente dictamen; armonizando también el nombre correcto de las Secretarías como se estipula en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 242; como se expone en el siguiente cuadro comparativo, quedando como se detalla a continuación:

Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838		
Texto vigente	Texto de la Iniciativa	Texto del Dictamen (Sólo donde hubo modificación)
<p>Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la perspectiva de género, así como tratados y convenios</p>	<p>Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizará el interés superior del menor, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y</p>

	internacionales en la que regulen los mismos.	Adolescentes, los tratados y convenios internacionales.
<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. Recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII...;</p>	<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física y/o psicológica;</p> <p>II...;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p> <p>V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y/o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p>	<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física o psicológica;</p> <p>II...;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p> <p>V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII...;</p>
<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés superior del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados</p>

<p>Quando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua.</p> <p>Quando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo</p>	<p>Quando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete o con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.</p> <p>Quando el migrante presente discapacidad auditiva (sordera) y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.</p>	<p>Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p> <p>Quando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete, en su caso, se permitirá la participación de la persona con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.</p> <p>Quando el migrante presente discapacidad auditiva y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.</p>
<p>Artículo 8. La Secretaría deberá establecer un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.</p>	<p>Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y difundir un Programa de atención a las personas jornaleras agrícolas migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.</p>	
<p>Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:</p> <p>I ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. Suscribir convenios con organizaciones internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración</p>	<p>VI. Suscribir convenios con organizaciones nacionales, locales e internacionales,</p>

<p>de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;</p> <p>VII.;</p> <p>VIII.;</p> <p>IX.;</p> <p>X.;</p> <p>XI.;</p> <p>XII. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;</p> <p>XIII.;</p> <p>XIV.;</p> <p>XV.;</p> <p>XVI.;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>	<p>pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;</p> <p>VII.;</p> <p>VIII.;</p> <p>IX.;</p> <p>X.;</p> <p>XI.;</p> <p>XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales e internacionales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;</p> <p>XIII.;</p> <p>XIV.;</p> <p>XV.;</p> <p>XVI.;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, considerando el Principio de Convencionalidad.</p>	<p>de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;</p> <p>XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por:</p> <p>I...;</p>	<p>Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por:</p> <p>I...;</p> <p>II...;</p>	

<p>II. Un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales;</p> <p>III...;</p> <p>IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:</p> <p>a). ...;</p> <p>b) Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>c) Fiscalía General del Estado;</p> <p>d) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>e) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;</p> <p>f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>g) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>h) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y</p> <p>i) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.</p> <p>Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.</p> <p>El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán</p>	<p>III...;</p> <p>IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:</p> <p>a). ...;</p> <p>b) Secretaría de Educación</p> <p>c) Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>d) Fiscalía General del Estado;</p> <p>e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;</p> <p>g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>h) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y</p> <p>j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.</p> <p>Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.</p> <p>El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales y organizaciones internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.</p>	<p>II. Un Secretario Ejecutivo que será la persona titular de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;</p> <p>III...</p> <p>IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:</p> <p>b) Secretaría de Educación Guerrero;</p> <p>e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) Secretaría de Bienestar;</p> <p>h) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas, federales, estatales, municipales y organizaciones internacionales que guarden</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<i>solamente con derecho a voz. En todo caso, se deberá invitar a representantes.</i>		<i>relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.</i>
---------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------

Que en sesiones de fecha 25 de septiembre y 03 de octubre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 478 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V; 7, párrafo segundo y tercero; 8; 12 fracciones VI, XII y XVII; y 17 fracciones II, IV incisos b), e), f), h), y párrafo cuarto, de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos **sin discriminación alguna**, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizará el interés superior del menor, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los tratados y convenios internacionales.

Artículo 6. Sin detrimento a lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición **ya sea física o psicológica;**

II...;

III...;

IV...;

V. Recibir asistencia de la **Secretaría y demás** autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;

VI...;

VII...;

VIII...;

Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el **interés superior del menor**, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete, **en su caso, se permitirá la participación de la persona con quien se sienta identificado** y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante **presente discapacidad auditiva** y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer **y difundir** un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

I...;

II...;

III...;

IV...;

V...;

VI. Suscribir convenios con organizaciones **nacionales, locales e internacionales**, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VII. ...;

VIII...;

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por:

I...;

II. Un Secretario Ejecutivo que será **la persona** titular de la **Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales**;

III...;

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

a). ...;

b) Secretaría de Educación Guerrero;

c) Secretaría de Seguridad Pública;

d) Fiscalía General del Estado;

e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

f) Secretaría de Bienestar;

g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

h) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;

i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y

j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas, federales, estatales, municipales **y Organizaciones Internacionales** que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal electrónico y en el canal de televisión oficial de esta soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 478 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 481 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de octubre del 2023, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción IX del artículo 56 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la comisión dictaminadora expresa los argumentos legales que validan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.
- IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la comisión dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, social y demás particularidades al respecto, previo estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", dicha comisión expone las reformas y adiciones al artículo referido en el proyecto de decreto., así como las disposiciones que rigen la iniciativa de reforma.

I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día 13 de marzo del presente año, el Diputado Masedonio Mendoza Basurto, presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 56 fracción IX e inciso c) de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.-Con fecha 14 de marzo del 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/2DO/SSP/DPL/1169/2023**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro de la justificación de la iniciativa en el apartado de exposición de motivos, se cita que:

En los albores del siglo XXI, la humanidad está consciente de las innumerables posibilidades y oportunidades de crecimiento y desarrollo, las cuales se han logrado a través del acopio de información, cultura y la investigación científica, que han permitido el desarrollo de novedosas tecnologías en campos tan amplios como la informática, la biotecnología, la robótica, la nanotecnología, las telecomunicaciones, la ingeniería genética, la electrónica y estos avances que han favorecido los desarrollos científicos y tecnológicos no han llegado a todos los habitantes del planeta, debido a múltiples factores entre los que sobresalen la brecha tecnológica entre los países industrializados y los que están en vías de desarrollo o aquellos en franco subdesarrollo, la polarización social que se ha visto exacerbada no sólo entre las diversas naciones, sino en un mismo país donde el abismo económico y de oportunidades se ha ensanchado y las disparidades entre los que nada tienen y los que todo poseen lleva a situaciones graves, donde por ejemplo la esperanza de vida alcanza un diferencial de 37 años menos en promedio para los habitantes más pobres del mundo con respecto a los más favorecidos y que además siguen muriendo de enfermedades parasitarias, desnutrición y diarreas.⁵¹

La relación entre crecimiento y desarrollos económico y social, hoy en todo el orbe esta infinitamente ligada al desarrollo educativo y científico del mismo, no es de entonces

¹ [1-https://cuentame.inegi.org.mx/población/esperanza.aspx](https://cuentame.inegi.org.mx/población/esperanza.aspx)

extrañar que en las últimas décadas países con economías similares o menores a las de nuestro país, con gobiernos que decidieron al binomio educación y ciencia hayan podido incrementar sus calidades de vida y a su vez los ingresos de sus habitantes.

Los países con mayor desarrollo tecnológico y económico se percataron que el más efectivo respaldo a su crecimiento económico y social era el resultado de la inversión en educación y ciencia, convirtiéndose además en un vínculo virtuoso ocasionando en estas sociedades un vínculo permanente a estas dos acciones.

Ante esa razón desde la mitad del siglo XIX hasta la fecha actual, se constata en la políticas públicas de las naciones que destinaron jugosas participaciones y erogaciones del presupuesto a estas dos actividades, así como facilidades fiscales a las empresas de investigación y desarrollo tecnológico, apoyos a las instituciones de investigación públicas y privadas y otras acciones tendientes al fortalecimiento de la ciencia y la educación, por lo que no dudamos en afirmar que esto ha sido el factor determinante en el avance tecnológico de estos países.

Al respecto de lo anterior en nuestro país, fue hasta hace cincuenta y tres años que el gobierno decidió hacer algún esfuerzo en el tema y fundó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en diciembre de 1970, mismo que logró un minúsculo incremento a la producción y el apoyo financiero, tanto a la investigación científica como a la innovación tecnológica a pesar de los vaivenes gubernamentales y económicos, que se traducen en dificultades presupuestales; en otras palabras no hubo en media centuria verdadera voluntad política en esta materia.

Asumimos que la estrategia de desarrollo en México y particularmente en el Estado de Guerrero se debe orientar a la modernización de las instituciones, en este contexto, el apoyo a la investigación científica y tecnológica si bien presenta grandes retos, ofrece a su vez, amplias oportunidades para hacer avanzar a la sociedad en su conjunto hacia los altos niveles tecnológicos que reclama el nuevo entorno internacional.

Por tal motivo, se propone la siguiente iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 56 fracción IX inciso c) de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; para quedar como se señala.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p><i>Artículo 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por diecisiete miembros permanentes, quienes serán:</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por diecisiete miembros permanentes, quienes serán:</i></p> <p>...</p>

<p><i>IX. Nueve Consejeros</i> <i>a) El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;</i> <i>b) Un representante del sector productivo; y</i> <i>c) Siete representantes del Sector Académico.</i></p>	<p><i>IX. Trece Consejeros</i> <i>a) ...</i> <i>b) El Director General del Instituto Tecnológico de Acapulco</i> <i>c) El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero</i> <i>d) El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero</i> <i>e) El Coordinador en Guerrero de la Universidades para el bienestar</i> <i>f) ... (se recorre)</i> <i>g) ... (se recorre)</i></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III.-FUNDAMENTACIÓN

I.- Que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o. fracción V, señala lo siguiente:

“Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, **apoyará la investigación científica y tecnológica**, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”.

En cuanto al nuestra legislación Estatal en la materia nos marca lo siguiente:

II.- Que nuestra Ley de Educación del Estado de Guerrero No. 464, al respecto de la ciencia y la tecnología se pronuncia de la siguiente manera en el Capítulo V Fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación:

Artículo 37. **El fomento de la investigación, la ciencia**, las humanidades, los idiomas, **la tecnología y la innovación** que realicen las autoridades educativas estatal y municipal **se realizará con base a lo que establezca la Ley General en Materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Artículo 38. **El desarrollo tecnológico y la innovación**, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento, **se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital**, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

III.- Que, en este orden de ideas, dentro del Decreto Núm. 376 por el que se crea; El organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero, CECYTEG, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero,

el día viernes 23 de julio de 1999 se contemplaba que dicha disposición legal sería para dar un fuerte impulso a las acciones destinadas a fortalecer la Ciencia y la Tecnología en la Entidad.

IV: - Siendo que en el año 2009 se abrogó el Decreto núm. 376, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero” mediante la publicación de la Ley 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, teniendo entre sus consideraciones lo siguiente:

Que, en el análisis de la iniciativa de referencia, se valoró la importancia que la Ciencia, Tecnología e Innovación tienen como función central en países con mayor desarrollo tecnológico y económico, y que de manera efectiva se ha respaldado su crecimiento económico y social por el resultado obtenido en la inversión a la educación y la ciencia.

IV.-CONSIDERACIONES

Siendo que, en nuestro país, la educación en todas sus materias es un derecho de los ciudadanos y una obligación del estado; Dado que el crecimiento en materia tecnológica y científica, se encuentra en constante evolución y desarrollo, es una necesidad contar con herramientas educativas que nos permitan contar con el alcance social y estar a la vanguardia en el desarrollo científico y tecnológico que el Estado de Guerrero requiere.

En la actualidad en materia educativa y dada la pandemia del COVID 19, la educación sufrió una transformación tecnológica, enfocada en el desarrollo y uso de las herramientas digitales para acceder al conocimiento transformándose en una necesidad, por eso es necesario ampliar el acceso a ellas enfocado a una pluralidad educativa que es el planteamiento principal en la reforma que se dictamina.

Es así que analizando la Ley de la materia se concluye que debe existir políticamente un pluralismo democrático e incluyente en lo que respecta a quienes serán los consejeros que integrarán la Junta Directiva, aprovechando la oferta educativa que actualmente se cuenta en el estado de Guerrero.

Así mismo la Ley 076 en vigor desde su publicación, sin que a la fecha se haya reformado y adecuado acerca de las innovaciones tecnológicas y vanguardistas que nuestro país y nuestro estado ahora tienen.

Por lo que, derivado de lo anterior, se entiende que una de las obligaciones primordiales encomendadas al Gobierno del Estado en turno, es la de hacer efectivo el derecho a la educación de todos los guerrerenses de manera integral y que la ciencia, la tecnología y la

innovación fueran actividades que desarrollarían las capacidades intelectuales y las habilidades experimentales, en ambientes en donde se compartieran espacios éticos, de trabajo individual y colectivo”.

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de octubre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción IX del artículo 56 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 481 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y la fracción IX del Artículo 56 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por **veintiún** miembros permanentes, quienes serán:

De la I a la VIII...

IX. Trece Consejeros:

a) El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;

- b) El Director General del Instituto Tecnológico en Guerrero;
- c) El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
- d) El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;
- e) El Coordinador en Guerrero de las Universidades para el Bienestar.
- f) Un representante del sector productivo; y
- g) Siete representantes del sector académico

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 481 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

